

MIÉRCOLES, 29 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-547 *Notificación de sentencia 185/2019 en procedimiento de modificación de medidas definitivas 263/2019.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de modificación medidas definitivas, a instancia de J.A.S.C, frente a MARÍA ANTONIA CASTAÑEDA GUERRA, en los que se ha dictado resolución; sentencia de fecha 13/12/19, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000185/2019

En Torrelavega, a 13 de diciembre de 2019.

Doña Raquel García Hernández, magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de MODIFICACIÓN DE MEDIDAS número 263/2019, entre las siguientes partes: Como demandante, J. A. S. C, que intervino con la representación procesal de Carmen Teira Cobo y bajo la asistencia letrada de Fernando Aguilera Santa Victoria y como demandada, MARÍA ANTONIA CASTAÑEDA GUERRA, en situación de rebeldía procesal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Se estima íntegramente la demanda presentada por la representación procesal de J. A. S. C frente a MARÍA ANTONIA CASTAÑEDA GUERRA sobre modificación de medidas acordadas en la sentencia dictada en el procedimiento de modificación de medidas, número 308/2016 en los siguientes términos:

Se suprime la pensión de alimentos a la que venía obligado hacer frente J. A. S. C a favor de su hija S. S. C.

No procede hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3889000035026319 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

CVE-2020-547

MIÉRCOLES, 29 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 19

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor/a magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA ANTONIA CASTAÑEDA GUERRA, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 21 de enero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2020/547

CVE-2020-547